

SUSCRIPCION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Demetrio Astudillo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid á D. Pedro Pastor y Maseda segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar, en comisión, segundo Jefe de la Dirección

general de Propiedades y Derechos del Estado a D. Clemente Linares, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), accediendo á lo solicitado por Don Francisco Semprún y Brugés y Don Julian Sandoz, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses, y con sujeción á lo prevenido en el art. 8º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios relativos á la construcción de una dársena para el puerto de Barcelona en el sitio denominado Huertas de San Beltrán; entendiéndose que esta autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por Don Joaquín Rexach, se ha servido autorizarle para que por término de

12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios relativos á la construcción de una dársena para el puerto de Barcelona en el sitio denominado Huertas de San Beltrán; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 342.

Don Castor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, el dia 20 de Febrero de 1858 á las doce y cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito con fecha 17 del mismo, pidiendo para la compañía de que forma parte, según lo ha hecho constar, la propiedad de cinco pertenencias; para la mina de Carbon, con el nombre de «Padilla», sita en el camino del Valle, en término de las Heras, distrito municipal de Respenda; hijada al N. con el Rebollo; al S. con dicho pueblo de las Heras;

al E. con arroyo de la Iglesia y al O. con camino que sale al Valle.

Por consecuencia de dicha insinuación y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, y que por el reconocimiento á que áquel se refiere, no se ha descubierto la veta, capa ó bolsada nueva no conocida; se admite la solicitud de registro en cuanto á cuatro de las pertenencias que comprende: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del robo».

Y en cumplimiento de lo prevenido en el anterior decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Gástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 343.

Don Castor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio de Collantes y Bustamante,

vecino de Madrid, el dia 9 de Julio de 1857. á las dos de la tarde, se presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito fecha del mismo dia, pidiendo la propiedad de dos pertenencias mas por ampliación á la mina de Carbon, titulada «Teresiana,» sita en término de Villanueva de Arriba, Ayuntamiento de Respuesta de la Peña. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento practicado por el Ingeniero del ramo, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco, para la concesión solicitada, y que por el reconocimiento que se refiere no se ha descubierto la veta, capa ó bolsada no conocida; se admite la solicitud de ampliación de registro; en cuanto á una de las pertenencias que comprende: tomese razon en los libros Diario y de Registro; entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 344.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Saldaña con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

A V. S. Sr. Gobernador, hago presente: Que en este Juzgado pendiente causa criminal contra el sujeto cuyo nombre y señas constan á continuacion, sobre violacion á una niña de nueve años, llamada Angela Ruiz, natural de San Martín del Monte; y en ella he proveido entre otras cosas en este dia, mediante á que de autos resulta haberse ausentado el delincuente, ignorando el punto donde mora, rogar á V. S. por medio de circular, como así lo verifico, para que se sirva en obsequio de la buena administración de justicia, acordar

su insercion en el Boletín de esa provincia, para que por medio de los Alcaldes de la misma, y demás agentes de protección, procedan á la captura y segura conducción á este Tribunal del sujeto mencionado; no omitiendo ponerlo en conocimiento de los Comandantes de armas de esa provincia para que desplegando su acreditado celo y en obsequio igualmente de la administración de justicia procedan á su captura, remitiéndole si fuere habido con las seguridades oportunas: pues en hacerlo así administrara recta justicia, é yo me obligaré al tanto siempre que los sujetos vera ella mediante.

Nombre, edad y señas dadas por el padre del Violador, y ropas que dice ha llevado de menos en casa.

Dijo: Llamarse Julian Alonso, natural de San Martín del Monte, de 18 ó 19 años de edad, de oficio labrador, de estatura 5 pies completos, con una señal particular en el labio superior, que es una cicatriz bajo la nariz; quien llevó las prendas siguientes: Un pantalón y una chaqueta de paño del país, un chaleco de seda floreado, otro de mahón azul pintado, 5 camisas delgadas, y una nueva gorda que tenía puesta, un par de botas recomendadas, un par de alpargatas con hiladillos azules, una gorra de cuartel de paño, otra de pellejo, un capote de paño del país sin mangas usado, que no llevaba documento alguno de seguridad, solo si un bote de oja de lata en el que lleva intrusa la licencia de haber servido á S. M.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia, procedan por cuantos medios están á su alcance á la captura del reo Julian Alonso y que si llegara á conseguirse le remitan con la seguridad conveniente á la disposición del Sr. Juez exhortante.

Palencia 11 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 345.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependien-

tes del ramo de vigilancia procurarán la captura de los cuatro hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del dia 7 del actual intentaron robar á D. Melchor del Río, vecino de la Puebla de San Vicente, habiéndose hospedado con este objeto en su casa-posada á las seis y media de la misma noche. Si llegara á tener efecto la captura de los criminales los remitirán, con la debida seguridad á mi disposición.

Palencia 11 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de los reos.

Uno como de 24 años de edad, estatura alta, vestido de negro, camisa de color y sombrero calañés, lleva tercerola y pistola.

Otro como de 36 años, estatura baja y una pequeña mella en un brazo, gorra de piel de gacela; lleva tercerola y pistola.

Otro como de 46 años, con el mismo traje que el primero, y que también lleva pistola y tercerola.

Otro, de estatura alta de 38 ó 39 años, y sombrero calañés; este con pistola. Todos van montados en caballos; han dejado un freno de uno de estos en el momento de huir.

Núm. 346.

Ministerio de la Gobernación.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.—El Consejo de Sanidad del Reino al cual se pasó á informe una comunicación del Gobernador de Barcelona, participando las medidas adoptadas para evitar la venta del opio adulterado, ha puesto lo siguiente: La Sección es de dictámen que procede consultar al Gobierno la adopción de las disposiciones siguientes:

1.º Que los Gobernadores civiles auxiliados por las Juntas provinciales de Sanidad, hagan cuando ocurran dudas de su buena calidad, analizar los opios que circulan en el comercio de sus respectivas capitales; que repitan estos análisis siempre que haya motivo para sospechar falsificaciones, y que así mismo procurense ejecute la misma operación con los opios existentes en las boticas de los hospitales y establecimientos de Beneficencia.—2.º Que inmediatamente se proceda á inutilizar todos los opios cuyo análisis demuestre no

contener al menos un seis por ciento de morfina pura, por no ser aproposito para usarse en medicina.

=3.º Que se recomienda á los farmacéuticos y se prevenga á los drogueros, por medio de los Boletines oficiales la necesidad que hay para cortar fraudes de este género, de que los opios que adquieran sean de buena calidad, á fin de evitar daños á la salud pública; y de que den noticia á los subdelegados de las saltas que observen, con el objeto de hacer explicación de las disposiciones anteriores.

=4.º Que los Inspectores de géneros en las aduanas, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan lo prescripto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Sanidad vigente y no permitan la entrada del opio que contega menos de un seis por ciento de morfina.

=5.º y última. Que las mismas penas sean impuestas á los infractores de las disposiciones precedentes señaladas en el Código penal á los que despachen medicamentos ó productos químicos deteriorados ó alterados. Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo en el preinserto dictámen constado, lo comunicó á V. S. de su Real orden para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes de esta provincia y Juntas locales de Sanidad cuáles de que tenga cumplido efecto la Real orden que precede. Palencia 11 de Noviembre de 1858.—El Gobernador civil, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 347.

No habiéndome participado los Sres. Alcaldes con la debida precision los términos en que hayan llevado á efecto las disposiciones adoptadas por este Gobierno civil, en cumplimiento de la Real orden fechada 23 de Marzo último, en la cual se recomendaba á los Gobernadores de las provincias, la adopción de varias medidas para evitar los sacrilegos robos de las Iglesias que por desgracia, y en mengua de los sentimientos religiosos de la Nación, se iban haciendo bastante frecuentes, he acordado prevenirles

que, dentro de los quince días siguientes á él en que se publique esta circular en el Boletín oficial y bajo la multa de doscientos reales, con que desde luego quedan condannados, me informen con la extensión que requiere este tan recomendado e interesante servicio, la manera como hayan cumplido las diversas prescripciones de la referida circular. Y puesto que por su propia índole exijan que los Sres. Alcaldes ejerzan la más exacerada y constante vigilancia para que todas se lleven á debido efecto, sin embargo de que estoy persuadido, que muchos de ellos comprendrán desde luego la grave responsabilidad que necesariamente les alcanzaría, si llegaran á ser robadas alguna ó algunas de las Iglesias de sus respectivos distritos; les advierto, que se la exigiré sin contemplación de ninguna clase, y que castigaré á los omisos en vista de la culpabilidad que contra ellos resulte en el expediente informativo, que se instruirá en su caso, debiendo por lo mismo, y para evitar el incurrir en ella, tener muy presente y cumplir con exactitud cuanto se les tiene prevenido por este Gobierno; y muy especialmente vigilar de cerca á aquellas personas que, segun la ley, deben ser perseguidas como vagos; los cuales conforme en aquella se indica, son los que con mas frecuencia cometen esta clase de delitos.

Palencia 13 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Núm. 348.

Hallándose vacante, por separación de D. Gaspar Iglesias, la Alcaldía de la Cárcel de Cervera de Rio-Pisuerga, dotada con el sueldo anual de 2200 reales, he acordado publicarlo en el Boletín oficial, para que las personas que quieran presentarse como aspirantes á aquel destino lo verifiquen en el preciso término de treinta días, a contar desde el de que tenga efecto la inserción de este anuncio en dicho periódico; advirtiendo que las solicitudes que deberán presentar los interesados en la secretaría de este Gobierno, vienen que venir indispensablemente escritas por los mismos interesados, y acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Certificación legalizada de la fe de bautismo, por la cual se acredite que el aspirante es mayor de treinta años de edad.

2.^o La partida de matrimonio del mismo.

3.^o Certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia por las que se justifique su moralidad, buen

concepto pública y el requisito de no estar procesado.

4.^o Los documentos necesarios á comprobar de una manera evidente que los interesados son de suficiente arraigo, ó que les garantizan personas que le tangas.

Palencia 4 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibáñez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

de las obras

DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras A y B, cuyas áreas respectivas son, la del 1.^o 372'730 metros ó sean 4.800'76 pies cuadrados, y la del 2.^o de 490'048 metros ó sean 6.311'82 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.^o La subasta del solar A empezará á las 12 en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar B, celebrándose ámbas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.^o Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1, y 3 piso 2.^o, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.^o

3.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento ochenta mil reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar A, y de dos mil ochocientos veintiún y cuatro mil setecientos veinte y ocho reales para el solar B.

4.^o No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón ochocientos mil doscientos ochenta y cinco reales para el solar A, y de dos millones quinientos veinte y cuatro mil setecientos veinte y ocho reales para el solar B.

5.^o En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescriptos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que

no bajaran de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.^o No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depósito del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.^o Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 24 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N. vecino de ente-
rado del anuncio publicado con fecha de
24 de Octubre último y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la venta
en pública subasta del solar marcado con
la letra (aqui la letra del solar que se
remate) en el plano aprobado para la re-
forma de la Puerta del Sol, se compromete
á abonar á la Administración la can-
tidad de (aqui la cantidad en letra) por
la adquisición de dicho solar bajo los ex-
presados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo pre-
venido en la Ley de 28 de Junio de
1857, ha señalado el dia 30 de Noviem-
bre próximo para la venta en pública
subasta de los dos solares marcados en
el plano aprobado para la reforma, con
las letras C. y D. cuyas áreas respec-
tivas son, la del 1.^o 357'45 metros ó
sean 4.603'95 pies cuadrados, y la del
2.^o de 318'262 metros ó sean 4.099'21
pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.^o La subasta del solar C empezará á las 12 en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ámbas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.^o Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1, y 3 piso 2.^o y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.^o

3.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y de ciento sesenta y cuatro mil reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.^o No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diez y nueve reales y cincuenta céntimos para el solar C, y de un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro reales para el solar D.

5.^o En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajaran de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.^o No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depósito del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.^o Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 29 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N. vecino de ente-
rado del anuncio publicado con fecha de
29 de Octubre último y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la venta
en pública subasta del solar marcado con
la letra (aqui la letra del solar que se
remate) en el plano aprobado para la re-
forma de la Puerta del Sol, se compromete
á abonar á la Administración la can-
tidad de (aqui la cantidad en letra) por
la adquisición de dicho solar bajo los ex-
presados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

**GOBIERNO MILITAR
de la Provincia de Palencia.**

El Ilmo. Sr. Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina dijo al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito en 29 del anterior lo que copio.

«Excmo. Sr. De acuerdo de este Supremo Tribunal incluyo á V. E. un ejemplar del Escalafon general de los Caballeros de las tres categorias de que se compone la Real y militar orden de San Hermenegildo, y como sea conveniente llegue á noticia de los interesados su publicacion, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que se inserte en los Boletines oficiales de ese distrito, que se hallan de venta en esta corte al precio de seis reales cada ejemplar en la portería de la Secretaria de este Tribunal, y en el almacén de papel de Hernando calle del Arenal.»

Se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de todos los Caballeros de la mencionada orden.

Palencia 10 de Noviembre de 1858.

=El Brigadier, Gobernador militar Manuel Alcaide.

**ADMINISTRACION
principal de Rentas estancadas de
la provincia de Palencia.**

Ha llamado muy particularmente la atención de esta Administración principal la vaja considerable que se viene sintiendo en los valores de documentos del ramo de vigilancia, y no pudiendo proceder de otras causas que de la indolencia con que se mira generalmente este servicio en los Ayuntamientos rurales, esta Administración por mandado del Sr. Gobernador de esta provincia ha dictado las disposiciones siguientes:

1.º Los Señores Alcaldes en cuanto reciban esta circular, dispondrán por medio de edictos en los parajes públicos de sus respectivos distritos, que los vecinos cabezas de familia y criados de servicio, que no esten provistos de la correspondiente cédula de vecindad, concurren en el plazo de tres días a la Secretaría del Ayuntamiento para recogerla.

2.º En el caso inesperado de que esta disposición no produzca el resultado que es consiguiente, harán distribuir las expresadas cédulas por medio de los Alguaciles y Alcaldes pedáneos a las personas que no se hayan presentado a recogerlas, obligándoles en el acto al pago de las mismas.

3.º Adoptarán iguales medidas respecto de las personas que usen ó tengan armas sin la licencia correspondiente, y de las que teniéndola, se dedican á cazar

sin la que también es de absoluta necesidad; recogiéndoles las armas, en el caso de que no se provean de los expresados documentos en el término de cinco días.

4.º Cuidarán por último de que los dueños de los mesones, posadas, cafés, villares y demás establecimientos que se hallen sin la licencia que es precisa para tenerlos abiertos, se provean también de ella inmediatamente, obligándoles a cerrarlos en el caso de que no lo verifiquen.

Esta Administración espera que los Señores Alcaldes se servirán darla aviso del exacto cumplimiento de las disposiciones que proceden, debiendo tener entendido, que, aun cuando la sea muy sensible, no podrá excusarse de exigit con rigor toda la responsabilidad al que así no lo hiciere, pues para el efecto se dirige también á la Guardia civil, que contribuirá con la eficacia y celo que acostumbra á la realización de este servicio, y ninguna razón atendible podrá cohonestar la falta de actividad en llevarte á cabo por parte de las autoridades locales. Palencia 6 de Noviembre de 1858.

=El Administrador, Segismundo García Acevedo.

INSTITUTO provincial de segunda enseñanza de Palencia.

Hallándose vacante en este Instituto la asignatura de Gramática griega y ejercicios de traducción y análisis de este idioma y de latín y castellano, cuya sustitución ha de proveerse en conformidad de la Real orden de 15 de Setiembre de este año, en singlo que reuna alguna de las condiciones siguientes: 1.º Doctor ó Licenciado en Letras. 2.º Bachiller en la misma facultad ó Regente en lengua griega. 3.º Preceptor del mismo idioma ó que antes de primero de Noviembre último haya probado su aptitud mediante el examen que la citada Real Orden determina.

Se anuncia á fin de que los que se hallen en el caso de aspirar á la indicada sustitución y quieran verificarlo, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Instituto dentro del plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Palencia 10 de Noviembre de 1858.

=El Director Dr. Indencio Domínguez.

D. Pedro Alcántara Valenciano

Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del Escrivano que responda se sigue pleito ejecutivo instado por el Procurador D. Faustino Moreno, como apoderado de D. Eulogio de la Cruz

vecino de Palencia, contra Crispulo y Gregorio Delgado que lo son de Villahan; sobre pago de mil trescientos diez y nueve reales vellón que le adeudan según obligación privada que tienen reconocida; en cuyo pleito he dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Baltanás á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Señor D. Pedro Alcántara Valenciano Juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto estos autos y considerando que D. Eulogio de la Cruz ha probado bien y cumplidamente su acción y que Gregorio y Crispulo Delgado no se ha opuesto á la ejecución contra él dirigida.

FALLÓ: que debo declarar

y declaro mandar seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate á los bienes embargados

á los Delgado, para hacer pago al D. Eulogio de la Cruz de la cantidad de mil trescientos diez y nueve reales, réditos legales y costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto. Y por esta mi sentencia que será publicada con arreglo

á derecho definitivamente juzgando

así lo proveo mando y firmo de

que el infrascrito Escrivano dí sé.

=Pedro Alcántara Valenciano.

Anexo mi. Isidro Rodriguez.

Para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado mediante la ausencia y rebeldía del ejecutado, espíritu el presente en Baltanás á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

=Pedro Alcántara Valenciano.

Por su mandado, Isidro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de sierras y bera.

Quien quisiere tomar en renta una

bera y tres pedazos de tierra labrante

y uno de hera, radicantes en término de Castrillo de Onielo, propios del Señor D. Isidro de Baeza, vecino de Villamanan, acuda a Palencia á la casa del Administrador de las rentas de dicho Señor Baeza, Guillermo Astudillo que vivo calle Mayor principal núm. 168 el dia viernes 26 del corriente á las once de la mañana donde se celebrará el remate.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan desde ahora las yerbas

de invierno de la Granja titulada Retortilla,

situada á una legua del Ferro-carril del

Norte en los confines de las provincias

de Burgos y Palencia, á orillas del río

Arlanza, distante una legua de Patenzuela,

y otra de Sta. María del Campo, cuyos

pastos son excelentes para mil cabezas de

ganado lanar, á cuyo objeto han estado

siempre destinados.

Para tratar dirigirse al Guarda,

encargado en dicha Granja, quien enterada

del precio y demás condiciones.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar por traspaso la

casa y acreditado establecimiento comer-

cial de tegidos al por menor propiedad de

D. Silverio Sainz de Burgos, bajo bulevar

conocido en las mas acreditadas

capitales de Europa hace mas de cuarenta

años, puede acudir a tratar ó dirigirse á

su dueño que facilitará cuantas noticias

se le pidan relativas al modo y forma de

efectuar el traspaso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Imprenta de Garrido y Prieto.